

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Seccion de Fomento.

ESTADO del precio medio que han tenido en el mes de Mayo los artículos de consumo que á continuacion se expresan:

PARTIDOS JUDICIALES.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	Hectolitro. Pet.s Ct.s	Hectolitro. Pet.s Ct.s	Hectolitro. Pet.s Ct.s	Hectolitro. Pt.s Ct.s	Kilogram. Pet.s Ct.s	Kilogram. Pet.s Ct.s	Litro. Pet.s Ct.s	Litro. Pet.s Ct.s	Litro. Pet.s Ct.s	Kilogram. Pet.s Ct.s	Kilogram. Pet.s Ct.s	Kilogram. Pet.s Ct.s	Kilogram. Pt.s Ct.s	Kilogram. Pt.s Ct.s
Medina del Campo.	16'75	10'50	10'50	»	0'69	0'59	1'25	0'32	1'00	1'00	1'10	1'50	»	»
Medina de Rioseco.	16'09	11'26	»	»	0'63	0'63	1'25	0'33	0'53	1'00	1'12	2'17	0'03	0'03
Mota del Marqués.	14'86	9'46	»	»	0'54	0'60	1'17	0'28	0'62	1'05	1'05	1'57	0'02	0'02
Nava del Rey..	16'22	10'51	11'71	»	0'78	0'55	1'02	0'15	0'34	0'87	1'09	1'44	0'02	0'02
Olmedo..	15'76	9'91	9'91	»	0'95	0'61	0'87	0'18	0'74	0'75	1'02	2'26	0'06	0'06
Peñafiel..	14'41	9'01	7'65	»	0'54	0'54	1'28	0'18	0'37	»	1'17	2'17	0'04	0'04
Tordesillas..	16'22	10'81	9'01	»	0'75	0'55	0'96	0'16	0'56	0'85	1'04	2'30	0'06	»
Valoria la Buena..	13'75	9'25	9'25	»	0'65	0'65	1'00	0'25	0'35	1'30	1'30	1'70	0'02	0'02
Valladolid..	17'13	11'90	9'83	»	0'87	0'57	1'24	0'28	0'73	1'09	1'28	1'63	0'03	»
Villalon..	13'51	11'71	11'71	»	0'52	0'56	1'04	0'27	0'50	0'91	1'04	1'91	0'05	0'04
TOTAL.	154'70	104'72	79'57	»	6'92	5'85	11'08	2'40	5'44	8'82	11'21	18'65	0'33	0'23
Precio medio general de la provincia..	15'47	10'43	9'94	»	0'69	0'58	1'10	0'24	0'54	0'98	1'12	1'86	0'04	0'03

		Hectolitros.		LOCALIDAD.
		Pest.s	Cént.s	
TRIGO.	Precio máximo..	17'13		Valladolid.
	Precio mínimo..	13'51		Villalon.
CEBADA.	Precio máximo..	11'90		Valladolid.
	Precio mínimo..	7'65		Peñafiel.

Valladolid 11 de Junio de 1875.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Ricardo Andrés de Assereto.—V.º B.º, El Gobernador, Bartolomé Romero Leal.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

REPARTIMIENTO de gastos carcelarios de presos pobres del partido judicial de Rioseco para el año económico de 1875 á 1876 de la cantidad de 4.257 pesetas 44 céntimos entre los 23 pueblos que le constituyen.

PUEBLOS.	VECINOS.	Pesetas.	Céntimos
Berrueces.	124	98	02
Cabrerros.	116	91	70
Castromonte.	218	172	34
Medina de Rioseco.	1226	890	22
Montealegre.	171	135	20
Moral.	164	129	64
Morales.	111	87	76
Mudarra (La).	104	82	22
Palacios.	165	130	44
Palazuelo de Vedija.	315	249	06
Pozuelo de la Orden.	107	84	60
Santa Eufemia.	152	120	16
Tamariz.	135	106	72
Tordehumos.	414	327	28
Valdenebro.	172	136	2
Valverde.	154	121	94
Villabragima.	459	362	88
Villaesper.	37	29	24
Villafrechós.	390	308	32
Villagarcía.	222	175	50
Villalba del Alcór.	309	244	28
Villamuriel.	118	93	28
Villanueva de San Mancio.	102	80	64
TOTALES.	5385	4257	44

Valladolid 18 de Junio de 1875.—El Vicepresidente, Marcelino Diez Bueno.—Juan Callejo, Secretario.

TERCERA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Por acuerdo de esta Direccion general, fecha de hoy, se autoriza á D. Antonio Estéban García para rifar en union del último sorteo de la Lotería nacional de Junio próximo, por medio de 320 papeletas, al precio de una peseta y con sujecion al Real decreto de 20 de Abril é instruccion de 25 del mismo, un cuadro pintado al óleo representando el interior de un Colegio.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 18 de Mayo de 1875.—El Director general, José Rivero.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Por acuerdo de esta Direccion general, fecha de hoy, se autoriza á D. Manuel Jimeno para rifar el dia 23 de Agosto próximo, por medio de 10.667 billetes al precio de 50 céntimos de peseta y con sujecion al Real decreto de 20 de Abril é instruccion de 25 del mismo, varios objetos de plata y metal blanco y una colcha de damasco con fleco de canutillo de oro.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 7 de Junio de 1875.—El Director general, P. I., Manuel de Espejo.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion pública.—Se halla vacante en la Facultad de Derecho, seccion del civil y Canónico de la Universidad de Oviedo, la cátedra de Historia y elementos de Derecho romano, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma facultad y los de Institutos que desempeñen asignatura de la propia Facultad y Seccion, siempre que tengan título correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes documentadas á esta Direccion por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contarse desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el artículo 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y

por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que asi se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 3 de Junio de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado.—Es copia: el Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Don Victorino de Luna, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

Por el presente edicto, hago saber: que para hacer pago á D. Juan Valcala Janeiro, vecino de esta dicha Ciudad, de la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas, intereses legales devengados y costas, por virtud de demanda ejecutiva que sigue en este Juzgado contra D. Tomás Hernando Cubillo, hoy contra sus herederos, vecinos y residentes en Simancas, han sido embargados como de la pertenencia de aquel, y se venden en pública subasta, que tendra lugar en la sala Audiencia de este Juzgado en el dia diez y nueve de Julio próximo, y hora de las doce de su mañana, los bienes que con su tasacion como tipo para la misma, son los siguientes.

1.º Una tierra en término de Simancas pago de la Vega ó camino viejo de Tordesillas, de primera calidad, linda por Poniente con dicho camino, por el Norte con cauce que la separa de tierra de Don Remigio García, vecino de Valladolid, entre Oriente y Mediodia camino de Valdelobispo y al Medio dia, tierra de María Vaquero, hace cuatro y media obradas ó sean dos hectáreas, nueve áreas, y sesenta y dos centiáreas, tasada en dos mil doscientas cincuenta pesetas.

2.º Otra tierra en el mismo término y pago del Sombrio, de primera calidad, linda á Oriente con cauce, Mediodia, tierra de Roman Herrero, Poniente otra de herederos de D. Jacobo Ayala, y Norte propiedad de Pedro Hinojal, vecino de Gérica; es de cuatro obradas, equivalentes á una hectárea ochenta y seis áreas y treinta y tres centiáreas, tasada en dos mil pesetas.

Dado en Valladolid á veintitres de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Victorino Luna.—Por mandado de S. S., Antonio Navas.

Don Victorino de Luna y Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber: que para hacer pago á Doña Gabriela Alvarez Ulloa, vecina de esta ciudad, de doscientas ochenta

y siete pesetas cincuenta céntimos y costas, por virtud de demanda ejecutiva que sigue en este Juzgado, contra Don Juan Sanchez Matetan, que lo es de Viloria; le han sido embargados á este y se venden en subasta pública, los bienes que con su tasacion son los siguientes:

Once obejas de vientre, en ochenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Siete corderas y un cordero, en veinte y ocho pesetas.

Una mula cerrada pelo castaño, en cuarenta y cinco pesetas.

Un carro herrado con eje de hierro, en ciento diez pesetas.

Un macho cerrado, pelo negro, bragado, en ciento setenta y cinco pesetas.

Una yegua pelo negro, en cincuenta pesetas.

Cuya subasta se verificará en la Sala Audiencia de este Juzgado, en el dia cinco de Julio próximo, y hora de las doce de su mañana; advirtiéndose que los referidos bienes les tendrá de manifiesto á las personas que de ellos deseen enterarse, su depositario Don Pedro Gomez Martin, en el expresado Viloria, partido judicial de Peñafiel, de donde es vecino.

Dado en Valladolid á diez y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Victorino Luna.—Por su mandado, Antonio Navas.

Num. 840.

Don Juan Martin Carreño, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Ozmedo.

Doy fé y testimonio: Que en el expediente de tercería de dominio seguido en este Juzgado á instancia de Fernando Fraile vecino de Iscar, en representacion de su nieto Juan Riesgo, contra D. Lucio Gonzalez que lo es de Madrid y los herederos de Pascual Riego, vecinos del mismo Iscar, ha recaido la sentencia siguiente:

Sentencia.

En la villa de Olmedo á quince de Abril de mil ochocientos setenta y cinco, el Sr D. Julian Cernuda y Cernuda, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el presente pleito seguido entre partes de la una, Fernando Velasco Fraile, vecino de Iscar, en representacion de su nieto Juan Riesgo Velasco, representado por el Procurador D. Mauricio García, demandante, y de la otra y como demandados D. Lucio Gonzalez, vecino de Madrid, y los herederos de Pascual Riesgo, vecino que fué de Iscar, y por su rebeldía los Extradados del Juzgado, sobre tercería de dominio á la mitad de tres tierras radicantes en el referido pueblo de Iscar; y

Resultando que á instancia de

D. Lucio Gonzalez se siguieron en este Juzgado autos ejecutivos contra Pascual Riesgo, y por su fallecimiento contra los herederos de este en reclamacion de cuatrocientos cuarenta y seis escudos cien milésimas, intereses y costas, y que despachada la ejecucion fueron embargadas tres tierras de cabida de ocho obradas.

Resultando que en veintidos de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres, el Procurador Don Mauricio Garcia dedujo, en la representacion que obra, tercera de dominio á la mitad de las tres tierras, alegando que dichas fincas procedian de un vínculo ó aniversario fundado por Isabel Nuñez, esposa de Francisco Perez, en la parroquia de San Miguel de la villa de Iscar, que disfrutó como último poseedor Pascual Riesgo desde mil ochocientos setenta y ocho en que falleció y desde cuya fecha pasó la mitad de dicho vínculo al inmediato sucesor Gregorio Riesgo, hijo del Pascual y padre del Juan Riesgo á quien el demandante representa, y habiendo fallecido el Gregorio en treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta, dichas mitades de fincas pertenecen en propiedad á su hijo el referido Juan Riesgo.

Resultando que suspendido el procedimiento de apremio respecto á las mitades de las tres tierras, se confirió traslado de la demanda de tercera al ejecutante y herederos del ejecutado, y por no comparecer á contestarla, les fué acusada á instancia del actor la rebeldía.

Resultando que seguido por sus trámites el pleito, le recibió á prueba, habiéndose practicado la propuesta por el demandante.

Considerando que este ha justificado por documentos y prueba de testigos que las tres tierras embargadas á Pascual Riesgo en virtud de los autos ejecutivos seguidos por D. Lucio Gonzalez procedian de un aniversario que en la parroquia de San Miguel de la villa de Iscar fundó Isabel Nuñez, cuyas fincas poseyó Pascual Riesgo desde mil ochocientos veinte y siete hasta mil ochocientos sesenta y ocho en que falleció.

Considerando que Pascual Riesgo solamente podia disponer de la mitad de los bienes del aniversario, teniendo obligacion de reservar al inmediato sucesor la otra mitad, sin que esta deba responder en ningun tiempo de las deudas ni obligaciones que contra dicho Pascual Riesgo existan, en conformidad á lo prevenido en el artículo segundo del Decreto de veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos veinte, restablecido por Real decreto de treinta de Agosto de mil ochocientos treinta y seis.

Considerando que habiendo pasado por ministerio de la ley la mi-

tad de dichas fincas á Gregorio Riesgo como inmediato sucesor desde el veintisiete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho en que falleció su padre Pascual Riesgo, pertenecen hoy al heredero de aquel Juan Riesgo Velasco.

Fallo: Que debo declarar y declarar que la mitad de cada una de las tres fincas embargadas á Pascual Riesgo, pertenecen al nieto de este Juan Riesgo Velasco, estimando por tanto la tercera de dominio deducida, mandando alzar el embargo de las mismas, librando para que tengan efecto el oportuno mandamiento por duplicado al Registrador y despacho al Juez municipal de Iscar para que se haga saber al depositario de las mismas. Pues así por esta mi Sentencia que se publicará por edictos y en el *Boletin oficial* de la provincia y sin hacer especial condenacion de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Julian Cernuda.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la Sentencia que antecede por el Sr. D. Julian Cernuda y Cernuda, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido, estando celebrando audiencia publica en el mismo dia de su fecha por antemí el Escribano que doy fé.—Antemí: Juan Martin Carreño.

La Sentencia inserta que ha sido notificada con su pronunciamiento en los Extrados del Juzgado y á dicho Procurador Garcia, concuerda con el original obrante en el referido expediente. Y para que se publique en el *Boletin oficial* de la provincia de Valladolid segun en la misma se previene, expido el presente que signo y firmo en Olmedo á veinte de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Juan Martin Carreño.—V.º B.º Cernuda.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

SECCION ADMINISTRATIVA.—NEGOCIADO IMPUESTOS.

CIRCULAR.

La Direccion general de Impuestos con fecha 16 del actual, me dice lo siguiente:

«Autorizada esta Direccion general por Real orden de 12 del corriente para adquirir las cédulas personales que se consideran necesarias en el próximo año económico, la misma se ocupa de tan importante y urgente servicio, y confía en que dentro de la primera quincena de Julio inmediato, y probablemente antes podrá remitir á V. S. el suficiente surtido

Pero como en la esfera legal podría causar perjuicio á los particu-

lares la falta de cédulas en los dias que trascurren antes de que puedan adquirir la correspondiente al año que vá á empezar, este centro Directivo, autorizado al efecto, considera oportuno y necesario declarar que las cédulas adquiridas para el año económico corriente de 1874 á 75, se entienda y tengan por habilitadas hasta tanto que se expidan las nuevas y quince dias despues, en la inteligencia de que trascurridos estos, las expresadas cédulas correspondientes á 1874 á 75 quedarán nulas y de ningun valor, sin que puedan causar efecto alguno legal.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valladolid 18 de Junio de 1875. —El Jefe económico, Bricio M. Camarés.

NUM. 901.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

SECCION DE PROPIEDADES.—NEGOCIADO VENTAS.

Solicitado por D. Carmelo Velasco, vecino de Medina del Campo, un pequeño terreno en el término de aquella villa como pequeña parcela, procedente de los propios de la misma, el cual linda M. con terreno peticionario, P. con terraplen de la línea del ferro-carril del Norte y por N. con el arroyo que da paso á las aguas del sobrante del caño del Chorro y demás depósitos inmediatos, de cabida de 130 estadales cuadrados de 13 pies y 6 pulgadas de lado cada uno, equivalente á 18 áreas y 39 centiáreas, de tercera calidad.

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que si alguna persona tuviere derecho á dicho terreno pueda aducirlo en esta Administracion Económica en el término de diez dias, á contar desde el en que tuviere lugar la insercion de este anuncio.

Valladolid 12 de Junio de 1875. —El Jefe económico, Bricio M. Camarés.

NUM. 932.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Intervencion de la Administracion Económica de la provincia de Valladolid.

CLASES PASIVAS.—REVISTA SEMESTRAL DE JULIO DE 1875.

Cumpliendo esta Intervencion con lo prevenido en la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 y en Real orden de 22 de Agosto del mismo año, que ordenan que todos los individuos que perciben haberes pasivos se presenten en los meses de Enero y Julio de cada año en

las Contadurías de provincia, hoy Intervenciones económicas, donde radican sus pagos en acto de revista, y acercándose la época de la segunda revista semestral del año corriente, ha dispuesto dar principio á dicho acto en 1.º de Julio próximo venidero, haciendo al efecto las siguientes advertencias para llenar su cometido, evitando al mismo tiempo perjuicios á los interesados:

1.ª La revista es personal y será por lo tanto inútil toda gestion que tienda á presentarse los parientes, apoderados ó encargados en lugar de los que por la ley están obligados á verificarlo.

2.ª En dicho acto, además de la fé de existencia y estado en su caso, ha de presentarse el documento original que concede el derecho á jubilacion, cesantía, retiro ó pension.

3.ª Las citadas fés de existencia deben entregarse sin dejar en blanco el encabezamiento, y la clase á que corresponden los interesados. Cuando los interesados no sepan firmar ó se hallen imposibilitados de hacerlo, lo ejecutará á su ruego otro de la misma clase en la declaracion de no percibir otros haberes de fondos del Estado provinciales ni municipales.

4.ª Con las mismas formalidades deben justificar dicho acto los individuos que se hallen ausentes pasando la revista ante los Interventores si residen en capitales de provincia, ó de los Sres. Alcaldes en otro caso; ante los Representantes del Gobierno los que residan en el extranjero. En las certificaciones de los Sres. Jefes y Oficiales retirados se expresará tambien si está ó no tomada razon por la Contaduría ó Intervencion respectiva.

5.ª Los que se hallen en cualquiera de los tres casos expresados deben cuidar de que en la certificacion que se les facilite de haber pasado la revista se exprese la fecha del documento que concede el derecho pasivo, la cantidad anual en que consiste (todo en letra y no guarismo) y la Autoridad por quien se halla expedida; pues de otro modo no se les admitirá como justificacion bastante.

6.ª Las fés de existencia expedidas por los Sres. Jueces municipales han de expresar el nombre, apellido y destino de los causantes de quienes procede la pension, fechándolas desde 1.º de Julio próximo en adelante, y no antes, debiendo citar la calle, número y piso de la habitacion de los interesados.

7.ª Por disposiciones superiores se hallan exceptuados de presentarse en revista los individuos de Clases pasivas que están investidos del carácter de Diputados, Magistrados, Jefes de Administracion y Coroneles; pero deben justificar por medio de oficio escrito imprescindiblemente de su puño y letra, di-

rigido á esta Intervencion, en que se expresen calle, casa y número donde habitan, el haber mensual ó anual que disfrutan, en letra, según la marque el Real despacho, y por qué concepto, ó de la orden de concesion cuando no se hubiera obtenido todavía dicho documento, y que no perciben otros haberes de fondos del Estado, provinciales ni municipales.

8.^a Los que sin corresponder á dicha clase tengan imposibilidad física absoluta de presentarse en revista, acreditada con certificación de Facultativo, lo manifestarán así á la Intervencion por medio de oficio en el que se consignen las señas de su domicilio para revistarlos en él. Al efecto, deben obrar en su poder los mismos documentos que habrían de exhibir si la imposibilidad no existiera.

9.^a Como la Intervencion tiene un término limitado para cumplir este servicio, no puede detenerse en él más allá de los días que se designan á cada clase, y advierte, por lo mismo, que pasados estos dará cuenta á la Superioridad de los individuos no revistados, suspendiéndose el pago de los haberes hasta que obtengan rehabilitacion.

10. Cuando sean varios los partícipes de una pension todos deben presentarse en revista, no bastando que lo haga uno solo para llenar las formalidades de aquel acto.

11. En el caso de que los menores de edad no puedan presentarse en revista con sus tutores y curadores reconocidos legalmente como tales, se acompañarán las fés de vida expedidas por los Jueces municipales con el V.^o B.^o y sello de los Directores ó Jefes de los colegios en que se encuentren.

Los días y horas señaladas para la revista, son los siguientes:

Jueves 1.^o de Julio, de nueve de la mañana á dos de la tarde: Exclaustrados.

Viernes 2 de id. id.: Cesantes y Jubilados.

Sábado 3 de id. id.: Retirados de guerra Jefes y Oficiales.

Lunes 5 de id. id.: Sargentos, cabos y soldados que cobran mensualmente.

Martes 6: La misma clase que cobra cruces pensionadas.

Miércoles 7: Monte-Pío Militar.

Jueves 8: Monte-Pío Civil.

Viernes 9: Pensionistas de Remuneratorias.

Valladolid 19 de Junio de 1875.

—Manuel Sevilla.

QUINTA SECCION.

NUM. 953.

Alcaldía constitucional de La Seca.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa en sesion extraordinaria del 13 del corriente y

de conformidad á lo dispuesto en el Reglamento de partidos médicos de 24 de Octubre de 1873, ha acordado crear una plaza de Farmacia municipal, para la asistencia de 444 familias pobres, con la dotacion de 1.000 pesetas anuales pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos. Las solicitudes se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el 29 del actual.

La Seca 21 de Junio de 1875.—El Alcalde Presidente, Cipriano Tecedor y Rodriguez —El Secretario, Vicente Romero y Gutierrez.

NUM. 915.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de San Mancio.

Terminado el apéndice al amillaramiento de esta villa que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial, para el año próximo económico de 1875 á 1876, se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que por los contribuyentes puedan hacerse las reclamaciones oportunas durante dicho plazo.

Villanueva de San Mancio 15 de Junio de 1875.—El Alcalde, Pedro Martin. — El Secretario, Jacinto Otero.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Bamba.

Bocos.

Cabezón.

Cárpio.

Casasola de Arion.

Ciguñuela.

Mejeces.

Morales de Campos.

Mucientes.

Portillo y su Arrabal.

Quintanilla de Abajo.

Viana de Cega.

Villacid.

Villagomez.

Villalba del Alcór.

Villalba de la Loma.

Villavieja.

NUM. 936.

Ayuntamiento constitucional de Valdunquillo.

Habiéndose terminado el repartimiento que por cupo de contribucion territorial y recargos, ha correspondido á este distrito municipal, para el año próximo económico de 1875 á 1876, se halla expuesto al público por el término de ocho días en la Secretaría de la Corporacion, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle y producir la queja de agravios de que se crean asistidos; en la inteligencia que pasado dicho término sin haberlo

verificado, no serán oidas las que con posterioridad se presenten.

Valdunquillo 18 de Junio de 1875.—El Alcalde Presidente, Eustaquio Burgos.—El Secretario, Fabian Mendez.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Corcos.

Piña de Esgueva.

La Pedraja.

Pesquera de Duero.

NUM. 902.

Don Miguel Yañez Barnuevo, Comandante Fiscal de esta Capitanía general.

Usando de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas del ejército cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon al paisano Celestino Prados, á cuyo sugeto me encuentro instruyendo causa criminal, por haber intentado reclutar al mozo Juan Abadía, para el banderín de Ultramar como de territorio español, resultando ser del extranjero; para que en el término de diez días se presente en esta Fiscalía á responder á los cargos que resulten contra el mismo, situada dicha Fiscalía en la calle de la Cárcaba, número 39, principal derecha.

Valladolid diez de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Yañez Barnuevo.—Por su mandado, Pantaleon Rodriguez Calvo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA de Zamora.

Seccion de Fomento.

OBRAS PUBLICAS.

Por la Direccion general de Obras públicas se ha remitido á este Gobierno la comunicacion siguiente:

«Al Ingeniero Jefe de la provincia de Zamora digo con esta fecha lo que sigue:—En vista de lo manifestado por V. S. en su oficio de 7 de Mayo último transcrito por el Gobernador de esa provincia en 14 del mismo: esta Direccion general ha resuelto aprobar el pliego de bases adjunto y á las que ha de sujetarse el tránsito por el puente de Castrogonzalo en la carretera de Madrid á la Coruña durante la reparacion de los tramos de madera, á cuyo fin y con el objeto de que el público cumpla con aquella, se participan á dicho Gobernador á los fines oportunos. Lo traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer lo conveniente al objeto indicado. Cuyas bases se publican á continuacion para conocimiento del público.

OBRAS PUBLICAS. --PROVINCIA DE ZAMORA

Bases á que ha de sujetarse el tránsito por el puente de Castrogonzalo en la carretera de primer orden de Madrid á la Coruña durante la reparacion de los tramos de madera.

1.^a Ningun coche, carro, ni caballería ni ganado de cualquier género podrá atravesar el puente

sinó las dos horas anteriores á la de empezarse el trabajo, las dos siguientes á la de su terminacion, y durante el tiempo que en el centro del día se conceda á los operarios para la comida y descanso. Un edicto adicional fijará de quince en quince días las horas oficiales de trabajo según el avance de la estacion.

2.^a Los carros y caballerías que vayan llegando al puente se colocarán en el orden que se les marque para esperar la orden del paso. Los que vengan del lado de Madrid esperarán fuera de la carretera en los terrenos inmediatos á los mesones de Castrogonzalo; y los que lleguen del lado de la Coruña, esperarán en los pueblos que atraviesan los caminos que desde las rampas laterales del puente conducen á Villanueva de Azoague y San Cristóbal de Entrevinas.

3.^a El paso de los carros y caballerías se efectuará por riguroso turno y en el mismo orden que hayan llegado al puente.

4.^a Las caballerías sueltas podrán pasar conducidas por sus dueños sin mas precaucion que la de llevarlas sujetas. Las que vayan reatadas ó las que arrastren algun vehículo habrán de pasar con los ojos cubiertos y guiadas cada una por su conducto. Los operarios de la obra auxiliarán para el paso á mayores y carreteros, á los cuales se facilitará además todo lo necesario para cubrir sus caballerías y evitar cualquier desgracia.

5.^a Análogas precauciones que las que marcan los párrafos anteriores se observarán para el paso de los ganados cualquiera que sea su clase.

6.^a Los coches y caballerías que pertenezcan á los conductores de la correspondencia pública los cuales atravesarán el puente á cualquiera hora; y sin más que sujetarse á las precauciones que establece la disposicion 4.^a

7.^a Los que no se sujetasen á las disposiciones anteriores se considerarán como infractores al reglamento de policia de carreteras y serán denunciados á la autoridad local para su castigo.

Zamora 7 de Mayo de 1875.—El Ingeniero encargado, Enrique Gadea.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia pueden pasar á recoger los recibos talonarios de la Contribucion de Subsidio á la imprenta del BOLETIN OFICIAL, calle de la Obra, núm. 8, viniendo provistos del oportuno oficio en que conste el número de talones que necesitan.

DEPOSITO DE SAL SUPERIOR.

En la casa portazgo, sita en el pueblo de la Cistérniga.

Valladolid: Imprenta de Garrido.